

Se admiten suscripciones voluntarias á este periódico, que sale los *mártes* y *viérnes* en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus casas.



Para fuera de esta Ciudad también se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Negociado 12.=Circular.=Número 667.

Subasta del Boletín oficial de esta Provincia para el año de 1843.

A las doce del día 2 de Noviembre de 1842, reunidos en el despacho del Sr. Gefe político el mismo Sr., el Secretario, el Oficial primero y los sujetos que tenían presentados pliegos cerrados para la contrata, se procedió á la apertura de éstos, siendo el

Primero. Uno que por contraseña tiene el número 1547, fechado en 30 de Octubre de este año y rubricado, ofrece dos Boletines por semana por el precio anual por cada Ayuntamiento, de 39 reales vellon, facilitando gratis los suplementos urgentes que no pasen de medio pliego.

Segundo pliego. Fechado en 31 de Octubre, y firmado por Sergio Villanueva, incluye muestras de las letras que han de emplearse en el periódico, y contiene diez y seis condiciones, ofreciendo tres Boletines cada semana por el precio anual para cada Ayuntamiento de 52 reales vellon.

Tercero. Firmado por Nicolás Palacio, en 31 de Octubre á nombre de D. Cenon de Garayoa, vecino de Bilbao, ofrece dos Boletines por semana por el precio anual para cada Ayuntamiento de 39 rs. vn.

Cuarto. De la misma fecha que el anterior, firmado por Pascual Polo, ofrece tres Boletines por semana por el precio anual para cada Ayuntamiento de 40 reales; y siendo dos los Boletines por 28 reales vellon: presenta muestras de letras y papel, y se somete á las condiciones que han estado de manifiesto, sacadas de las Reales órdenes de 4 de Abril y 6 de Agosto de 1840.

Quinto. Fechado en 31 de Octubre, y firmado por Raimundo Velez, ofrece dos Boletines por semana por 57 reales anuales por cada Ayuntamiento.

Sexto. Fechado en 25 de Octubre y firmado por Timoteo Arnaiz, ofrece dos Boletines por sema-

na á precio de 26 reales anuales para cada Ayuntamiento.=No habiendo mas pliegos presentados, y en vista de las condiciones y precios que contienen, se prefirió el de D. Timoteo Arnaiz, como mas económico para los pueblos.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial, insertando todas las condiciones de los demas licitadores, para conocimiento de los Ayuntamientos de la Provincia.=Nieto.

Núm. 680. INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 30 de Octubre último me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 27 del corriente la resolucion siguiente.=Excmo. Sr.: El Regente del Reino se ha enterado del expediente promovido por D. Juan Gervasio Graudmaison y otros fabricantes de abanicos de esta Corte, sobre que se modifiquen las partidas 885 y 1,223 del Arancel de importacion sobre países y varillajes; y en vista de cuanto resulta, y conforme con lo propuesto por esa Direccion general en 27 de Setiembre último, ratificando cuanto tenia manifestado acerca del particular, se ha servido S. A. resolver, teniendo presente la facultad segunda concedida al Gobierno por el artículo 3.º de la ley de Aduanas, que en lugar de la partida 885 del Arancel de importacion se sustituyan dos en los términos siguientes:

Países para abanicos de dos hojas pegadas, no pegados y recortados, de papel charolado, pintado y estampado; docena 20 rs.; 20 por 100; tercio de aumento en bandera extranjera, y tercio por consumo.

De cabritilla, de pintura ordinaria y fina; docena 80 rs.; 15 por 100; tercio y tercio.

Y que quedando subsistente la partida 1,224 se sustituyan á la 1,223 las dos que siguen:

Varillajes sueltos, ó armazones para abanicos de caña, hueso y madera lisos, calados y labrados, con

figuras ó sin ellas; docena 50 rs.; 20 por 100; aumento de un tercio en bandera extranjera, y un tercio por consumo.

De coucha, marfil y nacar, lisos, calados y labrados, con figuras ó sin ellas; docena 100 rs.; 20 por 100; tercio y tercio. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su cumplimiento; en la inteligencia de que esta resolución se entiende á reserva de ponerla en conocimiento de las Cortes, como se dispone en el referido artículo 3.º de la ley de Aduanas vigente. Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y de las Oúcinas de esa provincia, disponiendo ademas se inserte en el Boletín oficial de la misma á fin de que llegue á noticia del comercio.»

Cuya superior disposicion y en cumplimiento de cuanto se encarga, he dispuesto insertarla en el Boletín oficial de la Provincia para los fines á que se dirige. Burgos 7 de Noviembre de 1842. = José Senés.

Número 683. Por orden de S. A. el Regente del Reino, fecha 2 del actual, se ha mandado cesar la expedicion de billetes de la negociacion de los 160 millones concedidos al Gobierno por la ley de 29 de Mayo último. Lo que se avisa á los Ayuntamientos para su inteligencia, sirviéndoles de gobierno que dichos billetes son los equivalentes al reparo hecho entre los pueblos de la provincia por la Junta de autoridades; suspendiendo ya estos la entrega en Tesorería de las cuotas que respectivamente se les habian distribuido por la referida negociacion, mediante queda terminada en el dia de hoy.

Burgos 10 de Noviembre de 1842. = José Senés. = Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Ministerio de Hacienda.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la comunicacion de V. E. de 15 de setiembre último; en la que entre otras cosas propone la terminacion de los inspectores de carabineros que existen todavia en varias provincias, por considerarlos incompatibles con las atribuciones que á V. E. competen como inspector general de resguardos. Enterado S. A., asi que de los antecedentes de este negocio que obran en el ministerio de mi cargo, se ha servido resolver:

1.º Se declaran concluidas las comisiones de inspectores de carabineros creadas en virtud de Reales ordenes de 30 de junio y 27 de agosto de 1841.

2.º Los gefes, oficiales y demas individuos empleados en ellas volverán á la situacion en que se hallaban antes de ser destinados á este servicio, reservándose el gobierno tener presente el mérito que hayan contraído en su desempeño.

3.º Los inspectores entregarán á los intendentes de las provincias de su demarcacion cuantos documentos, papeles y efectos obrasen en su poder re-

lativos á su encargo.

4.º Mientras se verifica la definitiva organizacion militar del resguardo, se considerará á los intendentes como subinspectores del cuerpo, segun lo estableció el art. 41 del Real decreto de 9 de marzo de 1829, subordinados al inspector general en todo lo relativo al régimen, organizacion, disciplina y servicio del resguardo, como lo estaban á la direccion del ramo.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes, debiendo circularla á quienes corresponda. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de octubre de 1842. = Calatrava.

Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.

Excmo. Sr.: Establecido ya el nuevo lazareto de Vigo, que tan ventajosa situacion ocupa en las costas del Norte de la Peninsula, cesan los motivos que se tuvieron presentes al autorizar interinamente á las juntas de sanidad de Santander, Bilbao, y la Coruña para el establecimiento de lazaretos en que pudiesen practicar la cuarentena los buques procedentes de las Antillas y Seno mejicano que á ellas arribasen durante el estío. En su consecuencia, deseando S. A. el Regente del Reino restablecer la activa y uniforme vigilancia que la conservacion de la salud pública exige, y después de haber oido á la junta suprema de sanidad, de conformidad con el parecer del consejo de ministros, ha tenido á bien mandar que los buques procedentes de las Antillas y Seno mejicano que llegaren á nuestros puertos desde 1.º de julio á 31 de octubre, hagan la cuarentena que segun su estado de salud les corresponda, y se designa en las disposiciones y leyes sanitarias, en uno de los lazaretos de Mahón ó Vigo; que desde 1.º hasta fin de junio y durante todo el mes de noviembre pueden hacer la observacion que prescribe la circular de 24 de abril de 1829 y providencias generales en los puertos en que actualmente lo verifican.

El puerto de Santa Cruz de Tenerife continuará gozando de la habilitacion que disfruta en consideracion á las circunstancias en que se encuentran las Islas de Canarias. Los gefes políticos, en uso de sus atribuciones y como presidentes de las juntas provinciales de Sanidad, cuidarán bajo la mas estrecha responsabilidad de que las juntas municipales guarden y hagan cumplir estas disposiciones sin disimulo ni tolerancia alguna.

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos conducentes á su cumplimiento: Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de octubre de 1842. = Solano.

ANUNCIOS.

Número 673. *Juzgado de 1.ª Instancia de Carrion de los Condes.*

Los Alcaldes Constitucionales de esta provincia en co-

ya jurisdicción se presenten ocho hombres, que armados y montados robaron en la noche del doce de octubre último, en casa de Pedro Herrero, Alcalde constitucional del pueblo de Terradillos, mil cincuenta rs. en las monedas que se espresarán, e igual que las señas de aquellos, procederán á su captura y segura conduccion á este juzgado; en donde se les sigue causa criminal por tal delito. Carrion y noviembre 4 de 1842. = Felix María Mantilla.

Señas de los ladrones y monedas robadas.

El uno con pañuelo en la cabeza, vestido con pantalón, chaqueta y chaleco azul, se ignora de qué tela con su boina y una pistola. Otro tambien alto con su sombrero calañés, un pañuelo por la frente, con capa parda, y una carabina. Otro con gorra de cuattel bastante alto, pantalón negro, sin pelo de barba, con una pistola ó cachorrillo. Otro de estatura corta, sombrero calañés, con capa negra, y una carabina. Otro sin capa con botas ó botines como de baqueta, que siempre se le vió montado en un caballo rojo: Otro bastante alto con sombrero bartolo, pantalón estrecho, con cintó ó canana al cuerpo, y una carabina. Otro de estatura corta, como de 40 años, sombrero redondo, capa de paño pardo bastante usada, y sin armas: de los demás se ignoran las señas.

Señas de las monedas. Dos onzas de oro, dos doblas de á 21 y cuartillo, otra de á 20, 10 duros barreados, 5 de 19, 17 pesetas de á cuatro y una de á cinco.

Idem de las Caballerías. Un caballo ó yegua pelicana obscuro, con aparejo redondo, y una manta encima castreada con sus cordoncillos, un macho ó mula negro, con aparejo como de arriero, y de las demás caballerías no se puede dar razon por ignorar sus señas.

Número 679. Habiendo aparecido en la tarde del 25 de Octubre último, sobre las aguas de la Cieza que bañan el término del caserío de Villafolfe, comprendido en este partido judicial, el cadáver de un hombre violentamente muerto, cuya filiacion, señas de la ropa y demás efectos que se le hallaron se expresan á continuación, se anuncia por este periódico oficial á fin de que las personas interesadas, se presenten en este juzgado donde se está instruyendo la correspondiente causa por el oficio del escribano Andres Gonzalez, para que declaren sobre la identidad de dicho cadáver, sugetos con quien se acompañaba y autores y cómplices del delito. Carrion 5 de Noviembre de 1842. Felix María Mantilla.

Filiacion del Cadáver. Pelo lanoso con grandes entradas, color blanco, nariz y boca regular, cara redonda, ojos garzos, cejas como el pelo, barba poblada y canosa, con pérdida de tres dientes incisivos de la mandíbula superior, uno de la inferior y casi de todos los molares.

Señas de las ropas y efectos. Camisa y calzoncillos de lienzo grueso en buen uso; zamarra de piel de merina blanca, ribeteada con otra curtida, calzones de cordellante pardo, con dos botones rojos en la petrina, y otros mas pequeños de cademilla, tambien rojo en la parte de abajo, chaleco de mazon azul forrado de lienzo casero con botones de cademilla, medias de lana parda sin pie, escarpines de idem, angorras de piel blanca, atadas con cuerdas de esparto, albarcas de madera enjuncadas y un bolsillo de lana azul y encarnado con catorce cuartos.

N.º 671. = *Administracion principal de Bienes nacionales de la provincia de Burgos.*

Monasterio de S. Salvador de Oña.

Se ha solicitado la tasacion del Dominio directo de un censo perpetuo que Matias Ojeda vecino de Ontomin, tiene contra si y á favor del espresado monasterio de 7 fanegas de pan mediado anuales, el cual ha sido capitalizado segun las bases establecidas en Reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837, en 11,041 rs. 26 mrs. vn. Lo que se anuncia al público para que le

sirva de gobierno y de citacion al que ha solicitado la tasacion. Burgos 4 de Noviembre de 1842. Por habilitacion Juan Ortigüela Mariscal.

Número 675. La Junta superior de venta de Bienes nacionales ha dispuesto, que los honorarios señalados á los peritos tasadores de fincas nacionales, se recauden de los compradores por los administradores de dichos bienes al tiempo que se paguen las quintas partes, y que los entreguen á los indicados peritos bajo su responsabilidad: se anuncia al público para su inteligencia. Burgos 5 de Noviembre de 1842. Francisco Arquiga.

N.º 681. *Bienes del Clero secular.*

Se ha solicitado la tasacion de una casa existente en la plaza del Mercado de esta Ciudad, señalada con el n.º 12, titulada de los Baños, que perteneció al cabildo de esta Santa Iglesia Catedral: produce en renta segun la relacion presentada por dicho Cabildo, 7017 rs. Ha sido tasada con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la Instruccion de 1.º de marzo de 1836, en 146,800 rs. y capitalizada segun las bases establecidas en reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837, en 157,883 rs. tres mrs. Tiene contra si la insinuada casa un censo al quitar de 50,250 rs. 16 mrs. de capital con 753 rs. 30 mrs. de réditos en favor de la obra pia del Sr. D. Pedro Fernandez de Castro. Las habitaciones que en dicha casa ocupan D. Victor Milla, D. Ramon Palacios, y D. Diego Villafranca, tienen escrituras de arriendo que vencerán en Navidad de 1848: la que ocupa D. Bonifacio Diaz, tambien hay escritura de arriendo y vence en San Juan de Junio de 1847: los almacenes que ocupan D. Julian Arribas, D. Mariano Rodriguez, y D. Luis Rodriguez, vence sus escrituras de arriendo en Navidad de 1847, y las que ocupan Pedro Almendres y Claudia Martinez, vencen las escrituras en Navidad de 1844: debiendo advertir, que los cristales existentes en las habitaciones de dicha casa pertenecen á los inquilinos que las ocupan: el pago de la cantidad del remate se verificará en la forma siguiente: 10 por 100 en dinero metálico, 30 por 100 en deuda consolidada con interés del 5 por 100 ó del 4 entregando de este 120 por cada 100: 30 por 100 en cupones de intereses vencidos de la misma deuda, ó de la capitalizacion del 3 por 100: 30 por 100 de la deuda sin interés, vales no consolidados ó deuda negociable con interés á papel bajo los tipos establecidos; en cada uno de los cinco plazos señalados para el pago, se entregará la 5.ª parte de los tantos por 100 que quedan expresados. Burgos 7 de Noviembre de 1842. Por habilitacion, Juan Ortigüela Mariscal.

Número 682. Competentemente autorizada esta Administracion pagará desde luego por sí ó por sus subalternos de la provincia, los portes de granos á los llevadores de las fincas de la nacion, que proceden del clero secular. Los individuos que ya hayan pagado recibirán igualmente el valor de los portes en esta Administracion ó sus subalternas, con presentacion de las cartas de pago. La cantidad que ha de abonarse por acuerdo de la Superioridad será en toda la provincia la de tres cuartillos de real por fanega y legua. Se anuncia al público para conocimiento de los interesados. Burgos 8 de Noviembre de 1842. Francisco Arquiga.

Núm. 676. *Comision de Criminos de la Diputacion provincial de Salamanca.*

No habiendo tenido efecto la subasta de las obras de la carretera de Madrid á Vigo en la parte que media entre Salamanca y el confin de la provincia de Avila, cuyo acto debió de verificarse el 18 del actual; y habiendo restrelo la Excm. Diputacion de esta provincia que se proceda de nuevo á su remate en el dia 30 del próximo mes de noviembre y hora de las doce de su mañana, admi-

tiendo las proposiciones que se hicieren ya fuese á la totalidad de las obras ú á cada uno de los trozos ú partes en que se hallan divididas, ha acordado esta Comision anunciarlo así para conocimiento de los que gustaren interesarse en espresada subasta, reproduciendo con este motivo que para la satisfaccion del coste de estas obras se ha destinado por la Diputacion con aprobacion del Gobierno la suma de *cuatrocientos mil rs. anuales* del producto de los arbitrios otorgados por las Córtes para Caminos de esta provincia.

El acto del remate se celebrará ante la Diputacion en su sala de sesiones, y los planos y pliegos de condiciones á que deberán sugetarse los licitadores se hallan de manifiesto en la Secretaría de la misma Corporacion y también en Madrid en las oficinas de la Direccion general del ramo. Salamanca 31 de octubre de 1842.—José Marugán, Presidente.—Por acuerdo de la Comision, Fausto María Arriaga, Secretario.

El Sr. Don Justo Fernandez de Villegas, Juez de 1.ª Instancia de esta villa y su partido &c.

Hago saber: Que á instancia de Fernando y Josefa Basurto, vecino el primero de Quintanilla, y la segunda de Vallegimeno, se ha instruido expediente por el oficio del presente escribano, en solicitud de que se les adjudiquen los bienes, derechos y acciones que constituyen la Capellanía colativa que en el último pueblo fundó Don Pedro Roman Bustamante, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de agosto del año anterior; en el cual ha recaído providencia, se dé la publicidad necesaria, fijándose los correspondientes edictos; y en su virtud y por el presente se cita y emplaza á todos los que se creyeren con derecho á los bienes de dicha Capellanía, en conformidad de dicho decreto, comparezcan á deducirle en este juzgado en término de 15 dias que serán oídos y administrará justicia; y trascurridos sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y seguiré sin mas citarles en la sustanciacion del mismo. Dado en Salas de los Infantes y octubre 25 de 1842.—Justo Fernandez de Villegas.—P. S. Sría. Tomas Serrano y Garcia.

Número 670. *Don Remigio Salomon, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera Instancia de la villa y partido de Roa.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Obispo, mozo soltero, cuya residencia tenia en el puelo de Nava de Roa, contra quien estoy siguiendo causa de oficio por haber herido de una nabajada la noche del diez y siete del actual á su hermano Julian, avecindado en dicho pueblo, para que se presente en la cárcel pública de la cabeza de partido, en el término de treinta dias, á responder á los cargos que le resultan en la referida causa; que si así lo hiciere, se le oirá y guardará justicia, bajo apercivimiento que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parandole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona. Y á fin de que no pueda alegar ignorancia he determinado que ademas de los edictos fijados en esta villa y aquel pueblo, se inserte este en el Boletín oficial de la Provincia para mayor publicidad. Roa Octubre 31 de 1842.—Remigio Salomon—Por su mandado.—Antonino Izquierdo, Secretario.

Número 674. *Don Juan Perez Rey, Juez de 1.ª Instancia en la villa de Villadiego y su partido.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con accion y derecho á los bienes pertenecientes á la Capellanía, que en el lugar de Castriello Riopisuerga y su Iglesia parroquial fundó el Licenciado D. Matias de Leon, en el año pasado de mil seiscientos setenta y seis, para que le deduzcan en este Juzgado, den-

tro del improrogable término de quince dias, á contar desde la fijacion de edictos, é insercion en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Palencia, segun lo acordado en providencia de este dia, y expediente de su razon: para cuyo efecto se anuncia por el presente, que firmo en Villadiego á 2 de Noviembre de 1842.—Juan Perez Rey.—Por su mandado.—Manuel Serrano de Arce.

Libro curioso. En la librería de Villanueva de esta Ciudad, se halla de venta á 8 reales un extracto brebe de las órdenes más necesarias, expedidas por el Gobierno Español desde el año de 1811 al de 1841 inclusive, que consta de 800 decretos en 30 materias, con un apendice de otras: es obra del mayor interés para los ayuntamientos por tratar de lo que les compete y exenciones de quintas, contribuciones á quienes comprenden, abastos y demas como valdíos, pastos, montes &c., y para los abogados, administradores, empleados y cesantes, hacendados y curiales por comprender las de oficios, jurisprudencia, minas, &c. &c.

El dia dos del corriente desapareció una mula del pueblo de la Cerca, Merindad de Losa, partido de Villarcayo, cuyas señas son las siguientes: edad 13 años, alzada seis cuartas y media, bastante corpulenta, bien echa de pecho y nalga, pelo negro claro, moina y tuerta del ojo izquierdo. Lo que se anuncia para que si alguno tubiere noticia de ella se sirva ponerlo en conocimiento de su dueño Domingo Gonzalez, vecino de dicho pueblo de la Cerca, quien dará una buena gratificacion.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la Aguilera: Su dotacion anual consiste en 400 cántaras de mosto con muy corta diferencia, mas de 90 fanegas de trigo comun muy decente, embás corriente para el vino, casa donde vivir sin renta, y exencion de contribucion ordinaria.

Se halla vacante la Escuela de primeras letras del lugar de Pedrosa del Páramo: su dotacion consiste en veinte fanegas de trigo álaga, habitacion y libre de toda contribucion, quien quisiere pretenderla dirigirá su solicitud al Ayuntamiento hasta el 8 de Diciembre, en cuyo dia se proveerá.

Reseña de las Relaciones *Diplomáticas* de España, desde el Emperador Carlos V hasta nuestros dias. Por *Don Manuel de Marhani.* (Senador por la provincia de Mallorca.)

Un tomo en 4.º Se vende á 10 rs. en casa de Arnaiz.

COMPENDIO DEL CATECISMO ESPLICADO.

Sucinta y breve ilustracion de la Doctrina Cristiana y de los principios y fundamentos del Catecismo de los Niños.

Por un Presbítero Exclaustrado.

Este *Compendio* tiene por objeto explicar con sencillez y claridad los principios y fundamentos de la Doctrina Cristiana y dar la razon de las preguntas y respuestas del *Catecismo de los Niños.* Tiene un estilo muy agradable y pinta con colores naturales y propios la grandeza de la moral Evangelica. Sigue el mismo método, orden y sistema del *Catecismo explicado* del Señor Magistral, si bien abraza un círculo mas estrecho, cual corresponde á un *Compendio.*

Todos conocen la necesidad de un *Compendio del Catecismo explicado.* El mismo Señor Magistral la declara en su *Historia de la Religion.* Muchos autores han explicado el *Catecismo*; pero no han tenido la condescendencia de escribir un *Compendio claro, unstructwo y útil á la juventud.* Se vende á 5½ reales en casa de Arnaiz.